



Resolución Gerencial Regional N° 439 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 DIC. 2022

VISTO: Memorando N° 1702-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 16 de diciembre de 2022, Informe N° 754-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 15 de diciembre de 2022, Informe N° 152-2022-GORE-ICA-SSLP/SMOH de fecha 15 de diciembre de 2022, la Carta N°159-2022-GG-EMOBYSER de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe N°08-2022-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN, la Carta N°050-2022-PIFL-CO de fecha 07 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**;

Que, en el numeral 1.2.12. del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GORE ICA/GR establece: **"Ampliar al Gerente Regional de Administración y Finanzas las facultades y atribuciones en adición a sus funciones en materia de contratación pública, tales como la de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, autorizándolas de ser el caso."**; dicha disposición fue extendida por el presente año fiscal según la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2022-GORE-ICA/GR;

Que, de fecha 06 de junio de 2022, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-GORE-ICA, entre la Entidad y EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, con un monto contractual ascendente a S/ 3,138,076.77 (Tres Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Setenta y Seis con 77/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°361-2022-GORE-ICA/GRAF, se declaró procedente en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-GORE-ICA sujeto al Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"**, **por el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario computables a partir desde el 14 de octubre hasta el 07 de diciembre de 2022**, por los argumentos expuestos en el Informe N° 597-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 03 de noviembre de 2022, el Informe N°122-2022-GORE-ICA-SSLP/SMOH de fecha 02 de noviembre de 2022, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, por la causal de ampliación de plazo "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista";

Que, mediante la Carta N° 050-2022-PIFL-CO con HR E-66983-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, presentado por el Representante Legal de Supervisión, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, quien remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la ejecución de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"**, según el siguiente detalle:



- ❖ La Carta N° 159-2022-GG-EMOBYSER de fecha 28 de noviembre de 2022, emitida por el Representante Legal de la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, la Srta. Griselda Yesenia Vela Díaz, quien solicita la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 30 días calendarios por la causal de: ejecución de mayores metrados de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA", para su revisión y aprobación.
- ❖ Ante ello, con Informe N°08-2022-PIFL/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 06 de diciembre de 2022, el Jefe de Supervisión de Obra, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, recomendó declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 30 días calendario, presentada por el contratista mediante Carta N°159-2022-GG-EMOBYSER.

Que, el citado pedido de ampliación de plazo N° 02 ha sido sometido a la evaluación por parte del monitor de Obra, la Ing. Sandra Maribel Ore Hurtado según el informe N°152-2022-SSLP/SMOH de fecha 15 de diciembre de 2022 y por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N° 754-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 15 de diciembre de 2022, quienes comunican que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02 por los mayores metrados debido a que el contratista EMOBYSER no ha cumplido el procedimiento señalado en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; es así que, con Memorando N° 1702-2022-GORE-ICA-GRINF, el Gerente de Infraestructura informó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para su trámite respectivo;

Que, en principio, es pertinente, precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en razón a que el contrato suscrito procedió de la Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA;

Que, asimismo, en el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, se encuentran reguladas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente:

"197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (cursiva y negrita nuestra)

Que, respecto al procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento en mención, en el caso en concreto se tiene que:

| DESCRIPCIÓN | PLAZO LEGAL | FECHA DE PRESENTACIÓN | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------|-----------------------|---|
| Cese de la causal invocada por el contratista y solicitud de ampliación de plazo. (Cuaderno de Obra) | - | - | NO SE HA REGISTRADO EL INICIO Y EL TERMINO DE LA CAUSAL INVOCADA EN EL CUADERNO DE OBRA |
| Presentación de la solicitud y documentación sustentatoria del Ejecutor de Obra. | 15 días | 28/11/2022 | - |
| Presentación del Informe técnico sustentatorio del Supervisor de Obra. | 05 días hábiles | 07/12/2022 | NO SE HA CUMPLIDO EL PLAZO SEÑALADO (05/12/2022) |
| Resolución y Notificación de la ampliación de plazo | 15 días hábiles | 29/12/2022 | - |

Que, estando a lo expuesto se debe aplicar el numeral 198.3 del Reglamento citado, en razón que el Supervisor de la Obra no emitió su informe dentro del plazo legal establecido, debiéndose computar el plazo de 15 días hábiles desde el 05/12/2022 hasta el 29/12/2022, para resolver la ampliación de plazo N°02;

Que, del sustento técnico, se tiene que no existe anotaciones en el cuaderno de obra respecto al inicio de la causal de cada partida donde se ejecutaron los mayores metrados, así como el final de la causal al término de cada actividad donde se ejecutaron mayores metrados; por lo que, se colige que el contratista ha incumplido el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, para mayor abundamiento, se tiene el numeral 3.2 de las conclusiones de la Opinión N°011-2020/DTN que indica: "El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".(subrayado y negrita nuestro);

Que, estando a lo expuesto en el Informe N°754-2022-GORE-ICA-SSLP y el Informe N°152-2022-SSLP/SMOH, en el extremo que, el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC, incumplió el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del RLCE,



Gobierno Regional Ica



constituyendo una causal de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°02; se colige, que la solicitud de ampliación de plazo N°02 deviene en improcedente;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N°009-2019-GORE-ICA/GR; y la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2022-GORE-ICA/GR, y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2022-GORE-ICA sujeto al Licitación Pública N° 007-2022-CS-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBADO LOS CASTILLOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el plazo de treinta (30) días calendario, por los argumentos expuestos en el Informe N°152-2022-SSLP/SMOH de fecha 15 de diciembre de 2022, el Informe N° 754-2022-GORE-ICA-SSLP de fecha 15 de diciembre de 2022, y el Memorando N°1702-2022-GORE-ICA-GRINF de fecha 16 de diciembre de 2022, señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Empresa Contratista EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC (Ejecutor) y al Supervisor de la Obra, el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que notifique la presente resolución a los sujetos indicados en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CPCC. YESENIA VALDIVIA LOPEZ
GERENTE REGIONAL